

"Incidente nº 2- NN:N.N s/incidente de incompetencia"

CFP 4437/2022/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 3 de Morón y el Juzgado de Garantías nº 5 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del procedimiento iniciado en virtud de dos comunicaciones telefónicas anónimas recibidas en el servicio 911 en las que se refirió que si “los del Pro y Larreta” iban a La Matanza les dispararían.

El magistrado federal declinó su competencia al entender que no se encontrarían afectados intereses federales.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al entender que habría una amenaza a una autoridad nacional relativa a su desempeño.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que debe existir al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación, (Fallos: 319:1672, sus citas, y Competencia nº 1211 L. XXXVII, “Gaicomotti, Pedro Víctor y otro s/amenazas coactivas con armas”, resuelta el 11 de octubre de 2001). También tiene entendido el Tribunal que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en

razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 301:48, considerando 10°; 312:1950 y Competencia n° 500, L.XXXVIII, “Roberto, Diego Marcelo y Araya, Roberto Jorge s/extorsión en grado de tentativa”, resuelta el 12 de septiembre de 2002).

En esta inteligencia y habida cuenta que, en principio, los hechos denunciados no reúnen esas características, pues el entonces jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien se habrían referido por “Larreta” no reviste carácter de funcionario federal, ni tampoco quienes quiera que hayan sido aludidos como “los de Pro”, opino que corresponde al juzgado provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2024 17:55:34